



diciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 17 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios.—P. L., Eladio Ulloa.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . número . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número . . . de (fecha) . . . para contratar (ó efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones facultativas para sacar á pública subasta los efectos necesarios para las atenciones que se expresan, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero en 4 del actual.

Depósito de cal y betunes, talleres de Pinturas y Caldereria.

Table with 2 columns: Precio tipo. and Importe. Sub-columns: Pesos. and Posos. Rows include items like Kilogramos hierro forjado en plancha, Tornillos de hierro galvanizado, etc.

Las planchas de hierro galvanizado, ademas de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán á su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni picaduras.

El importe total asciende á 4800'60 pesos.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de la adjudicacion, ó de 45 dias desde la fecha de la adjudicacion, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero en 4 del actual.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia la público que el dia 24 del entrante Mayo á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente. Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los metales correspondientes al grupo segundo lote núm. 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de las clases de materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anuncia en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello tercero y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de dos mil pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de seis mil pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias con-

tados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entouces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El Contratista presentará en el Almacen del recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas guias por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la cantidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de 150 dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlo por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multa mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibido en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias, ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultare sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura, y copia testimonial de la misma y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando más á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 28 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle núm. . . en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila n.º . . . de fecha para la subasta del suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones facultativas para sacar á pública licitacion los hierros que podrán necesitarse durante dos años en este Arsenal.

Table with 2 columns: Precio tipo. and Pesos. Rows include items like Alambre de hierro forjado n.º 000 al 5 calibrador, Hierro forjado en cabilla, etc.

Id. de id. id. del 19 al 24.

Id. de id. id. del 25 al 30.

Hierro forjado en cabilla de 0'01 á 0,15 m. diámetro y 4 m. largo.

Id. cuadrado de 0'005 á 0,150 m. lado y mas de 4 m. largo.

Id. en planchuela de 0,002 á 0,040 m. grueso 0,15 m. ancho y mas de 4 m. largo.

Id. para parrillas en forma de cuña de 0,01 x 0,02 y de 0,07 á 0,15 m. altura en la seccion y mas de 4 m. largo.

Id. para rails ó carriles de forma regular de 0,04 á 0,15 m. altura en la seccion y mas de 4 m. largo.

Hierro forjado de angulo marca Best Best n.º 4 Crusot ó otra equivalente de 0,005 á 0,015 m. grueso de 0,03 á 0,15 m. ancho cada rama y de 6,5 á 7 m. largo.

Id. de id. de figura L y T marca Best Best n.º del Crusot ó otra equivalente de forma regular 0,005 á 0,015 m. grueso de 0,03 á 0,15 m. la mayor dimension de la seccion transversal y 6,50 á 7 m. largo.

Id. de angulo marca Lowmor n.º 7 del Crusot ó otra equivalente de forma regular de 0,005 á 0,015 m. grueso de 0,03 á 0,15 m. la mayor dimension de la seccion transversal y de 6,50 á 7 m. largo.

Id. en plancha ordinaria de 0,0015 á 0,018 m. grueso de 0,91 á 1,22 m. ancho y de 3 á 3,10 m. largo.

Id. id. marca Best Best n.º 4 del Crusot ó otra equivalente de 0,002 á 0,005 m. grueso de 0,50 á 1,20 m. ancho y de 3 á 3,10 m. largo.

Id. en id. id. de 0,006 á 0,018 m. grueso de 1,20 á 1,20 m. ancho y 3 á 3,10 m. largo.

Id. id. marca Lowmor n.º 7 del Crusot ó otra equivalente de 0,001 á 0,018 m. grueso de 1 á 2,40 m. ancho y 2,40 á 3 m. largo.

Id. en plancha labrada para piso de 0,007 á 0,010 m. grueso de 1 á 15 m. ancho y largo.

Id. en id. galvanizada lisa de 0,005 á 0,002 m. grueso de 0,80 á 1 m. ancho y de 2,40 á 3 m. largo.

Id. en id. id. ondulada de 0,80 á 1 m. ancho y 2,40 á 3 m. largo, cuyo peso sea de 6 á 8 kg. el m. cuadrado.

Id. en fleje de 0,005 á 0,002 m. grueso y 0,02 á 0,04 m. ancho.

Id. en lingotes para fundir.

Tornillos de hierro con tuercas segun modelo de 0,002 m. diámetro y de 0,03 á 0,10 m. largo.

Id. de id. de rosca para madera de 6 á 12 mjm. largo y 2,5 á 3 mjm. diámetro gruesa.

Id. de id. id. para id. de 13 á 18 id. id. y 3 á 3,5 id. id.

Id. de id. id. para id. de 19 á 23 id. id. y 3,50 á 4 id. id.

Id. de id. id. para id. de 24 á 35 id. id. y 4 á 4,5 id. id.

Id. de id. id. para id. de 36 á 46 id. id. y 4,5 á 5,5 id. id.

Id. de id. id. para id. de 47 á 58 id. id. y 5,5 á 6,5 id. id.

Id. de id. id. para id. de 59 á 70 id. id. y 7 á 8,5 id. id.

Id. de id. id. para id. de 71 á 82 id. id. y 8 á 9 id. id.

Id. de id. id. para id. de 83 á 93 id. id. y 9 á 10 id. id.

Tornillos de hierro de rosca para madera de 94 á 105 m. largo y 9,5 á 10,5 mjm. diámetro gruesa.

Id. de id. galvanizada de 50 á 70 mjm. largo y 6 á 8 id. id.

Id. de id. id. con tuercas de 0,005 á 0,007 m. diámetro y 0,10 á 0,11 m. largo con cabeza ancha propio para planchas de hierro galvanizado de techumbre.

Tubos de hierro batido para calderas de vapor de 0,02 m. grueso, de 0,030 á 0,090 m. diámetro exterior y 0,02 á 2,80 m. largo.

Id. de id. id. para puntales de 0,01 á 0,02 m. grueso 0,1 á 0,2 m. diámetro exterior y 6 m. largo.

El alambre tendrá una contadura fibrosa y homogénea, las bras largas, finas y compactas y su resistencia á la traccion no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 40 kg. m/m. cuadrado.

El hierro en cabilla cuadrado, planchuela para parrillas y rails, su fractura en frio presentará un grano fino y testura matea y podrán practicarse en caliente y á punzon, taladros de un diámetro al grueso separados unos de otros de una distancia igual á la mitad sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan los taladros en las cabillas y cuadrados, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo; al rojo rosa podrá practicarse el ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de fractura; las planchuelas podrán practicarse taladros de un diámetro igual al del ancho equidistantes unos de otros de un diámetro y su superficie caliente hasta formar un ángulo recto y volverse á enderezar en ningun caso se presente señales de rotura.

El hierro de ángulo de L y de T tendrá su marca y estamento laminado.—Podrán abrirse sus caras en caliente sin que se agrieten; vengán á estar en un mismo plano y en esta disposicion hasta formar un tubo en forma de U de manera que las caras de tubo sean las que primitivamente eran interiores en el ángulo y se volverá á poner plano sin que se manifieste defecto de calidad ó mala forja.

Las flejes serán muy flexibles pudiéndose plegar sobre sí mismas veces sin romperse y tendrán la misma resistencia á la traccion fijado para las planchas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes debidamente colocadas y su seccion será compacta y uniforme sin indicacion de capas. Las superficies estarán completamente limpias, ampollas, fendas etc. Podrán practicarse en ellas taladros de un diámetro sin producirse grietas. Deberán tolerarse las flejes en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su resistencia en sentido transversal será por lo menos 0,85 de la dinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será mas de 0,85 m/m. cuadrado de seccion; igual resistencia á la rotura deberán tener los hierros en cabilla, cuadrado, planchuela, hierro L, de T, rails ó carriles.

Las galvanizadas, ademas de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán á su superficie escamas y estarán cubiertas de zinc.

El hierro en lingotes, estará bien fundido y limpio de arena y otra cualquiera sustancia, tendrá el nombre y marca de la fundicion proveniendos desde luego desechados los que no llenen estas condiciones no tengan formas regulares ó dejen de reunir algunas de las expresadas, igualmente se desecharán los lingotes de fundicion jaspeada. Para probar la tenacidad de la fundicion se fundirán en un molde y se colocarán sobre dos soportes distantes cincuenta centímetros uno del otro y cargándoseles en el centro hasta que rompan sea de flecha y peso que determine la rotura debiendo haber soporados cincuenta cincuenta Kilóg. por m/m. cuadrado de seccion para que sea de recibo.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilindros parte más enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada; la parte perfectamente cortada y su canto será cortante.

Los galvanizados, ademas de satisfacer las condiciones de las planchas, estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamas ni picaduras.

Los tubos serán exactamente de las dimensiones que se pida; la traccion será esmerada y perfectamente calibrados. La Junta de calibracion será juzgue convenientes para cerciorarse de su exactitud.

Todos los materiales comprendidos en la anterior relacion serán de buena calidad y de buena forja.

que se expresan en los pedidos pudiendo los largos ser mayores...

para la entrega de los materiales que comprenden al único lote...

Es copia, José de la Puente. 4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Subasta pública para contratar el arriendo de mercados públicos...

Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado...

El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne en el lugar...

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones...

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga aptitud legal...

La Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios...

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos...

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá al acto...

El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes...

Cuando el rematante no cumple las condiciones que se le imponen...

El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al que se comunica...

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará...

El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado...

El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado...

multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, se sacarán...

Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior...

El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos...

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados...

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato...

Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local...

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas...

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados...

Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas...

Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia...

La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia...

En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista...

Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado...

La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados...

El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos...

En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre...

Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa...

La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato...

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento...

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento...

Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero...

El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato...

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato...

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego...

Manila 19 de Abril de 1884.—Galvan.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada...

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda...

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan...

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones...

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas...

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones...

Manila 19 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años...

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en...

Fecha y firma.—Es copia, Dujua. 3

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. BALANCE DEL 30 DE ABRIL DE 1884.

Table with columns: Activo, Pasivo, Pesos, Cént. Rows include Casa del Banco, Menage, Cartera, Banco Hispano Colonial de Barcelona, etc.

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José G. Rocha.

Providencias judiciales.

D. Lázaro Escobar Marcos, Alférez de Infantería, agregado al Regimiento de Iberia...

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden...

de guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causa su fuga; cuyo consejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*.

Dado en Manila á los veinte y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Fiscal, *Lázaro Escobar*. 3

D. Juan Burke y Noriega, Alférez de la tercera compañía del Regimiento Infantería Iberia núm. 2.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas le conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la quinta compañía de este Regimiento Canuto Clarin, natural de Surigao, provincia de Jaganaan, por el delito de primera desercion, con enagenacion de prendas, llamo, cito y emplazo al espresado soldado Canuto Clarin, para que en el término de veinte dias, se presente en el Cuartel de la Luneta para responder á los cargos que en la causa le resulte, pues de lo contrario, se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente. Para mayor publicidad de este edicto se fijará en los sitios de costumbre y se insertará uno en la *Gaceta oficial*.

Dado en Manila á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Juan Burke*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones promovidas por D. Pedro S. Agustin; se cita, y llama á los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados por la finada Doña Dalmacia Gonzalez, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente dia al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten ante este Juzgado á deducir en forma su oposicion dentro del plazo señalado, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Abril de 1884.—*Plácido del Barrio*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la informacion ad perpetuum ofrecida por D. C. I. Barnes, sobre una casa de materiales fuertes cercada de verja con techo de hierro galvanizado situada en la calzada de Avilés, barrio de Uliuli del arrabal de S. Miguel, que linda por Norte y Oeste con un terreno de los cónyuges María Pez Sta. Cruz y Miguel Sandico Castillo, por Sur con el rio Pasig, y por Este con terrenos de D. Feliciano Ignacio Severa; se cita y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la mencionada casa, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, bien por sí, ó por apoderados instruidos y espensados, á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 26 de Abril de 1884.—*Pedro de Leon*. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á D. José Silos, español filipino, casado, natural de Intramuros, residente en el pueblo de Barás, distrito de Morong, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion comparezca en dicha Alcaldia mayor, para declarar en la causa núm. 5587 sobre tentativa de violacion.

Binondo á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Gonzalo Reyes*. 3

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo á instancia de D. José Carrion y hermanos, se ha mandado la venta en subasta de las cuatro casas de su pertenencia, situada la una en la calle de Magallanes núm. 20, valorada en 3064 pesos y 40 céntimos, y paga esta casa doce pesos anuales al Excmo. Ayuntamiento por el solar que ocupa; la 2.ª en la calle de Cabildo núm. 53 valorada en 3634 pesos y 10 céntimos; la 3.ª en la misma calle de Cabildo núm. 35, en 1053 pesos y 26 céntimos y la 4.ª en la calle de Legaspi núm. 15, en 3038 pesos y 87 céntimos, en los dias 8, 9 y 10 de Mayo próximo venidero, bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente, rematándose en el último en el postor que ofreciere el precio más ventajoso á las 11 de su mañana. Lo que se anuncia para el conocimiento del público y efectos consiguientes.

Tondo 25 de Abril de 1884.—*Antonio Custodio*. 2

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaida en los autos de intestado de la finada doña Juliana Fuentes, se cita, llama y emplaza á los que crean con derecho á los bienes dejados por la espresada finada, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir la accion que les con-

venga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Manila veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Numeriano Adriano*. 3

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones y el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorio Natuanan, natural y vecino de Tanauan en Batangas, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4848, que contra el mismo se instruye por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar; entendiéndose con los estrados de este dicho Juzgado las ultteriores diligencias á él relativas.

Dado en Sta. Cruz á 24 de Abril de 1884.—*Francisco de Iriarte*.—Por mandado de su Sria., *José Arquiza*.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, y el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Tiburecio de Jesus, indio, soltero, de diez y ocho años de edad, natural de Calumpit, provincia de Bulacan, agregado recientemente en el Barangay de D. Eugenio Gamide del pueblo de Victoria, de estatura regular, barbi lampiño, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, nariz regular y color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 895 que se le sigue en este Juzgado por hurto. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, en otro caso sustanciaré aquello en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Abril de 1884.—*Mariano de Montes*.—Por mandado de S. Sria., *Juan Nepomuceno*. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera, segunda y tercera vez al aeta llamado Manococ, de estatura baja, de cincuenta años de edad poco mas ó menos, pelo crespo, nariz chata, boca regular, ojos negros, barba poca, cuerpo delgado y color negro, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él y otros desconocidos resultan en la causa núm. 896 de este dicho Juzgado por homicidio. Si así lo hiciere, le oiré y le administraré justicia, ó en otro caso, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Mariano de Montes*.—Por mandado de S. Sria., *Juan Nepomuceno*. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Eustaquio Mayubay (a) Taquio, indio, natural de Badoe provincia de Ilocos Norte, vecino de Victoria de esta, empadronado en el barangay de D. Agaton Tabliga, soltero, de veintiseis años de edad, labrador, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos torcidos y con cicatrices de viruelas en la cara, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para responder los cargos que contra él resultan de la causa núm. 739 que instruyo sobre hurto. De hacerlo así, le oiré y le administraré justicia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Mariano de Montes*.—Por mandado de S. Sria., *Juan Nepomuceno*. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Nicolás Hipólito, indio, natural de Bayambang provincia de Pangasinan, vecino de Camiling de esta, empadronado en el barangay de D. Gerónimo Abila, soltero, de 25 años de edad, de oficio labrador, de cinco pies y siete pulgadas castellanas, de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, cara ovalada, nariz y boca regulares, barbi lampiño y con tres lunaritos en la parte de la clavícula izquierda, para que dentro del término de treinta dias, desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder los cargos que contra él resultan de la causa núm. 698, que se le sigue por hurto. De hacerlo así, le oiré, y le administraré justicia, parándole en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Abril de 1884.—*Mariano de Montes*.—Por mandado de S. Sria., *Juan Nepomuceno*. 3

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor de primera instancia de la provincia de Batangas, de estar en pleno goce de sus funciones el bano que suscribe dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Marcelo, que segun el procesado Fidel su abogado, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 1255, por acato é injurias graves á la autoridad; y en caso de incomparecencia, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga cabecera espresada provincia á 18 de Marzo de 1884.—*Vidal y Gomez*.—Por mandado de su Sria., *del Rosario*.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y de primera instancia de esta provincia de Batangas

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto á José Moreno, natural de Taal de esta provincia y vecino de Abra de Ilog de la de Mindoro, cesado que se ausentó en causa núm. 8337, para que por el término de treinta dias, contados desde la salida del primer anuncio, se presente en este Juzgado á fin de que nombrara defensor en la espresada causa, apercibido de que en otro caso, se le declarará contumaz y rebelde y se formará causa contra él por quefandamiento de caucion juratoria.

Dado en Batangas á 20 de Marzo de 1884.—*Francisco de Mas*.—Por mandado de su Sria., *Ricardo Ramon Canin*.

En cumplimiento de providencia dictada en los ejecutivos promovidos en este Juzgado de Batangas, D. Valerio Quinio contra D. Valerio Hernandez, se sacarán á pública subasta en los Estrados de este mismo Juzgado los bienes embargados á D. Valerio Hernandez, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos en progresion ascendente, en los dias veintiocho, veintinueve y treinta de Mayo próximo, rematándose en el postor á las once de la mañana del citado dia.

Dichos bienes son: tres toros avaluados en noventa pesos, ó sea cada uno en treinta pesos, y un terreno en el barrio de Bual de esta Cabecera, de cuarenta y cinco metros de frente y de profundidad de treinta y cinco metros, ó sea cada uno de semilla de palay, que linda con tierras de Mariano Curata, Francisca D. Mariano Castillo, D. Camilo Aguila y del mismo D. Valerio Hernandez, por Oeste con las de Benito Nicolas, Teresa, Margarita, Raymundo, Silverio y Julia de Castro, Tomás Mendoza, Vicente y Faustina meta, Luis y D. Cirilo Plata y D. Catalina Aguirre por Sur con las de Justino Atienza, y por Norte con la calzada antigua, y está avaluada en mil seiscientos pesos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Batangas 21 de Abril de 1884.—Los testigos *Ricardo Atienza*, *Ramon Canin*.

D. Eduardo Rodriguez Morini, Alcalde mayor y de primera instancia del Juzgado de Iloilo, Juez especial en causas de Negros para practicar unas diligencias por el territorio de la Real Audiencia del Territorio etc.

Por presente, cito, llamo y emplazo á los nombrados Benito Agui, Cristeto (a) Titoy, Romualda Gumara, Andang, Naval Dalayag y Gregorio N., naturales de esta Cabecera y de Sumag, para que en el término de nueve dias, se presenten en el Juzgado de Iloilo de esta comision, para prestar declaraciones en las diligencias, que por orden de la Real Audiencia del Territorio estoy instruyendo sobre falsedades y abusos cometidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Cabecera de Bacolod, provincia de Negros á 14 de Abril de 1884.—*Eduardo R. Morini*.—Por mandado de S. Sria., *Gregorio Aguila*, *Saturacion Ortega*.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en la causa núm. 2596 que instruye en este Juzgado contra Vicente Porlay y vecino de la visita de Pisis del pueblo de Gumara, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este citado Juzgado para prestar declaracion como testigo en la referida causa.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 18 de Marzo de 1884.—*Mariano A. Nacpil*.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, recaida en la causa núm. 2619 que se instruye en este Juzgado contra Eleuterio Fondasa por homicidio; se convoca á Apolonio Taray y Zacarias Zetano, residentes en Unisan, y de oficio marineros, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Manila*, comparezcan en este citado Juzgado á prestar declaracion como testigos en la referida causa.

Tayabas 20 de Marzo de 1884.—*Mariano A. Nacpil*.